

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro, Cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.
Demandado: JAIRO ADELMO PORRAS RUSSI
Radicación: **2018-00036-00**
Providencia: Auto Interlocutorio

Practicada la diligencia de remate dentro del presente proceso, este se halla al Despacho para resolver lo pertinente a la aprobación del mismo, de conformidad con la audiencia realizada el 20 de agosto de 2020.

SE CONSIDERA:

1.- El **artículo 455 del CGP**, subordina la aprobación del remate a condición de que se hayan cumplido los deberes previstos en su **Inciso 1º del artículo 453 ejusdem**, en caso contrario este precepto prevé que aquel se improbará.

2.- Revisado el trámite previo a la mencionada audiencia de remate, conforme se determinó en auto de fecha 01/07/2020; se constató que el bien objeto de remate, se encontraba debidamente embargado, secuestrado y avaluado; así como también, se estableció que dicho avalúo fue aprobado mediante auto calendado 09 de diciembre de 2019¹. Por tanto, se procedió a fijar fecha para remate.

3.- El texto del Remate que se elaboró, se ajustó en su contenido a lo establecido en el **Artículo 450 ibídem**, se publicó oportunamente y en forma correcta, tal y como se verifica en el memorial² aportado por la parte interesada, al cual se adjunta certificación expedida por el periódico VANGUARDIA LIBERAL³, del que se establece que la publicación del respectivo aviso de remate se incluyó en el listado de fecha 26 de julio de 2020, en armonía con la incorporación que se hizo al expediente de la página publicada por Vanguardia Liberal, en dicha fecha⁴. Igualmente se allegó certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de remate, expedidos dentro del término de que habla el artículo citado.

4.- Así mismo, se tiene que la diligencia de remate se ajustó al formalismo establecido en el **Artículo 452 del Estatuto Procesal Civil Actual**, y en el acta de aquella⁵, se consignaron los datos específicos de que trata la parte final del citado Artículo; de la que se advierte que sólo se presentó como postor el señor Rodrigo Orlando Díaz Avella, quien se presenta como Representante Legal de la Empresa demandante. Por tanto, el remate de marras fue procedente por cuenta del crédito,

¹ Folio No. 168 Cuaderno principal.

² Archivo PDF No. 0009 ALLEGANDO PUBLICACION REMATE J 01 CCTO SOCORRO 2018-036-00. (COMPLETO)

³ Archivo PDF No. 0006 del Cuaderno Principal Digitalizado

⁴ Archivo PDF No. 0005 del Cuaderno Principal Digitalizado

⁵ Archivo PDF No. 0021 Acta remate y adjudicación - EJEC. 2018-00036

siendo el postor el postor el único oferente, adjudicándose a la empresa demandante, ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. ESP identificada con NIT 890.201.230-1, el inmueble objeto del remate, identificado con el número de M.I. 321-4744 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Socorro - Santander, ubicado en la calle 6 No 5 - 37 de Suaita, de propiedad del ejecutado JAIRO ADELMO PORRAS RUSSI identificado con c.c. 13.689.293.

5.- Con ocasión de lo anterior, el apoderado judicial de la sociedad rematante ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. ESP, mediante memorial remitido al correo institucional de este juzgado el día 26/08/2020⁶; allega el respectivo recibo de pago del impuesto de remate de fecha 25/08/2020⁷, mediante el cual se acredita que consignó oportunamente el gravamen necesario para ello, conforme a lo establecido en la **Ley 1743 de 2014**; así como también, el impuesto del 1% por concepto de retención en la fuente.

Con todo lo anotado en precedencia, se establece que ello constituye el fundamento legal, para tomar la decisión de aprobar el remate y las demás determinaciones inherentes, de acuerdo a lo preceptuado en el **artículo 455 del CGP**; cuyo precio de remate corresponde a la suma de **Trescientos veintiséis millones seiscientos noventa y cinco, novecientos veintiséis pesos (\$326.695.926)**⁸.

No hay lugar a la entrega del producto al acreedor como lo dispone el numeral 7 del artículo 455 CGP, porque el rematante del bien es el acreedor, tampoco hay lugar a entregar remanente al ejecutado, por cuanto no hay saldo a su favor.

En consecuencia se,

RESUELVE

PRIMERO. *APROBAR* el remate del bien inmueble identificado con número de M.I. 321-4744 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Socorro (S/der.), ubicado en la Calle 6 No. 5-37 del municipio de Suaita - Santander. Predio que fue adquirido por el demandado JAIRO ADELMO PORRAS RUSSI identificado con c.c. 13.689.293, por adjudicación en sucesión de HERNÁN PORRAS DURÁN, mediante escritura pública No 1045 del 28-12-2005, corrida en la Notaría Segunda de Socorro; cuyo precio de remate es la suma de **\$326 695.926**; adjudicado a la empresa ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. ESP identificada con NIT 890.201.230-1; por lo anotado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO. *DECRETAR* la cancelación del gravamen Hipotecario que fue perfeccionado mediante Escritura Pública No. 01253 de fecha 24 de abril de 2014, otorgada ante la Notaria Décima del Círculo de Bucaramanga y que afecta al inmueble identificado con número de M.I. 321-4744 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Socorro (S/der.).

*- **Líbrese** el oficio pertinente al Registrador de Instrumentos Públicos del Socorro.*

TERCERO: *CANCELAR* la medida cautelar de embargo decretada en el presente proceso, mediante Auto de Mandamiento de Pago adiado 30 de abril de 2018 - (Folios Nros. 32 y 33, vueltos del C-1); comunicada mediante el Oficio No. 269 de fecha 2 de mayo de 2018, emanado de este Juzgado.

⁶ Archivo PDF No. 0023 CONSTANCIA CORREO Y MEMORIALES PÁGO DE IMPUESTOS DILIGENCIA DE REMATE

⁷ Archivo PDF No. 0024 RECIBO PAGO DE IMPUESTO DE REMATE

⁸ Folios Nros. 90 a 93 Cuaderno principal.

- ***Líbrese*** el oficio correspondiente.

CUARTO: *LEVANTAR* el secuestro practicado sobre el bien inmueble identificado con número de M.I. 321-4744 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Socorro (S/der.), ubicado en la Calle 6 No. 5-37 del municipio de Suaita - Santander.

QUINTO: *COMUNICAR* a la secuestre MARIANA GILMA HURTADO ORTIZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.741.715 expedida en Bogotá, que han cesado sus funciones como tal; informándosele que dentro del término de los tres (3) días siguientes al recibo de dicha comunicación, debe hacer la entrega del bien dado para su custodia al rematante. En consecuencia, deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión en el término de 10 días, como requisito indispensable para que se le fijen honorarios definitivos.

- ***Líbrese*** la comunicación pertinente.

SEXTO: *EXPEDIR* copias del acta de remate y de esta providencia al rematante con el fin de que se inscriban en la Oficina de Registro y protocolicen en una de la Notaría que funcionan en esta localidad, debiéndose allegar al proceso copia de la escritura.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

CJMS.

Firmado Por:

**IBETH MARITZA PORRAS MONROY
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO SOCORRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 2023b4918e19da0494289f26cdfd012137b385a609e903b438b7c368e76b2fc5
Documento generado en 04/09/2020 11:19:21 a.m.*